

Venta de fincas p.º pago de contribuciones

NÚMERO 8.º

Precio 8 cuartos.

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, franegas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 17 DE ENERO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 41

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Comision central de Liquidacion y Cobranza de Débitos atrasados, me dice lo siguiente:

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta oficina Central con fecha 23 de Diciembre último, la Real orden que sigue:—La REINA (q. D. g.) en vista de la consulta del Gobernador de la provincia de Cádiz con motivo de la subasta hecha en la ciudad de Tarifa para la venta de un sobrado, á fin de aplicar su importe al pago de lo que eran en deber los herederos de Don Pedro Moreno, vecino de dicha ciudad, por la contribucion extraordinaria de guerra de seiscientos millones, y conformándose con lo espuesto por la Direccion general de lo contencioso y esa oficina Central sobre los perjuicios que se originarian de la aprobacion de dicha subasta verificada con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha servido declarar nula la citada subasta y que tanto para el caso en cuestion como para todos los de igual naturaleza ea que haya de procederse á la venta de bienes inmuebles, las subastas se verifiquen en los términos prevenidos en al artículo 11 capítulo 2.º de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin de la provincia para la debida publicidad y efectos correspondientes.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 42.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 31 de Diciembre de 1850 la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular núm. 5. —Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último, manifestando que aun no se ha presentado á V. E., con el objeto de obtener el correspondiente destino, por haber sido baja en la Escuela del cuerpo del Estado mayor, el Subteniente de Infantería D. Emilio Butler, y cuyo paradero se ignora. Enterada S. M. se ha servido resolver: que conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, sea dicho Oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo; á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Butler no aparezca con un carácter militar, que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1850.—El Subsecretario:—Juan de la Cruz Osés.

Lo que se inserta en este periódico para su

publicidad y efectos convenientes Zamora 14 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 43.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 5 de Enero la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Direccion de Administracion. = Quintas = Circular n.º 6. = El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice hoy al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue: = Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo con fecha 11 del mes próximo pasado lo siguiente. = Habiéndose impuesto estas Secciones de la consulta del Gobernador de Cádiz, que se sirvió V. E. pasar á su informe, producida por haber reclamado el Comandante general de aquella provincia al quinto por el cupo de Jerez en el reemplazo de 1845 Juan Gallego García como responsable á la desercion de su sustituto. = Considerando muy fundadas las observaciones que hace la Autoridad administrativa en su consulta, pues habiendo trascurrido mas de tres años y ocho meses desde que se verificó la desercion del sustituto, ó sean dos años y ocho meses que cesó la responsabilidad que impone la ley al sustituto, puede haber contraido matrimonio ó haberse dedicado á una carrera suponiéndose libre del servicio de las armas, infiriéndose hoy un grave perjuicio el ocupar el número que le señaló la suerte, y el que cubrió en su dia en los términos que fija la ordenanza, sin que en el año de responsabilidad se le llamase al servicio, sin embargo de haber desertado el sustituto á los siete dias de su ingreso en caja. = Considerando que los Gefes del cuerpo á que fué destinado el sustituto desatendieron el cumplimiento de lo prevenido en el último extremo de la Real orden de 17 de Setiembre de 1845, que previene que ni por un solo dia se detenga la reclamacion del sustituto si desertase el sustituto dentro del año de responsabilidad. = Y considerando, por último, que no es este el primer caso de su especie en que S. M. se ha dignado consultar á estas Secciones, pues en 27 de Octubre último evacuaron un informe en consecuencia de otra consulta del Gobernador de Navarra producida por igual reclamacion de la Autoridad militar de Castilla la Vieja, estas Secciones son de opinion que el quinto Juan Gallego García, quede exento de toda responsabilidad, y que la baja que ha resultado por la desercion de su sustituto sea reemplazada con el depósito de los cuatro mil doscientos rs. que aquel debe haber impuesto en el Banco por su institucion, ó haciendo efectiva esta cantidad si se hallase hipotecada en los términos que previenen los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1844; efectuándose inmediatamente así bajo la responsabilidad del Gefe militar que por su omision en reclamar el reemplazo de la desercion en tiempo oportuno ha dado lugar á que el ejército carezca de un hombre mas por tres años, siendo de sentir asimismo estas Secciones que sea extensiva la medida que se propone á los casos de esta clase que puedan presentarse. = Y habiéndose conformado S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de

(2)

su Real orden lo ejecuto, para que tenga cumplimiento en todas sus partes. = Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, para que se tenga presente en los casos de la misma naturaleza que puedan ocurrir en esa provincia.

La que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes Zamora 16 de Enero de 1851 = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 44.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado comunica á este Ministerio con fecha de ayer el Real decreto siguiente: = Atendiendo á las reiteradas instancias que á causa de su delicada salud Me ha hecho el Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirle la dimision que de dicho cargo Me ha presentado, quedando altamente satisfecha de los señalados testimonios de lealtad que Me ha dado, y de los eminentes servicios que ha prestado á Mi Trono y á la Nacion en el desempeño de sus elevadas funciones. Dado en Palacio á diez de Enero de 1851. = Está rubricado de la Real mano = Refrendado. = El Ministro de Estado: Pedro José Pidal = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 16 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 45.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

MOLINOS.

Por D. Manuel Estévan vecino de Fuentesauco, se ha acudido á este Gobierno de provincia, solicitando la correspondiente autorizacion para construir un molino harinero de dos piedras en una finca de su propiedad, en término del pueblo de Villaescusa, conocida con el nombre de la Alameda de la Solana, aprovechando al efecto las aguas que nacen en el mismo término y forman el arroyo del Batán. Y en conformidad á lo que ordena la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se publique esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la Secretaría de este Gobierno en el término de 20 dias, pues trascurrido sin haberse presentado oposicion se dará al expediente el curso que corresponda, y no habrá lugar á reclamacion. Zamora 13 de Enero de 1851. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 46. El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca me ha manifestado que hace algun tiempo se halla en aquella Ciudad un joven imbecil que unas veces dice llamarse Antonio y otras Eugenio Gonzalez de las señas que se espresan á continuacion, el que no se sabe de donde es ni procede, por que apesar de haberle preguntado no dá razon alguna; y á instancia de dicho Sr. Gobernador se anuncia por medio de este periódico, á fin de que si el referido joven es de esta provincia, el Alcalde del pueblo en que resida su familia comisione persona que se presente á aquella Autoridad á encargarse de la conduccion del mismo, hasta entregarlo á sus padres. Zamora 14 de Enero de 1851. = *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas: Edad como 18 años, estatura corta, nariz regular, barba poca, cara regular, ojos castaños, color trigueno. Eúm. 47.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencias suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de una circular del Gobierno político de la provincia sobre plantacion y siembra de árboles en terrenos del comun, designó para este fin el monte llamado Porreiro en la parroquia de Santo Tomas de dicha villa, en el concepto de que era y habia sido siempre comun; mas Jacobo Magariños, que lo habia adquirido por compra y lo poseia como dueño hacia cinco años, habiendo en este tiempo reducido á cultivo una parte y cerrádola aprovechando los restos de una cerca antigua, justificó estos extremos de posesion ante el Juez referido y obtuvo de el un interdicto de amparo contra los ejecutores de la providencia del Ayuntamiento, de donde se siguió esta competencia, probada por el mencionado Gobernador;

Visto el art. 74 párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes la conservacion de las fincas correspondientes al comun;

Visto el art. 8º, párrafo 7º de la ley de 2 de Abril del propio año, segun el cual corresponden á los Consejos provinciales cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen á los pueblos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes;

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos posesorios las providencias de los Ayuntamientos en materia de sus legítimas atribuciones;

Considerando, 1º. Que no se trata en el caso presente del ejercicio de la facultad reservada á los Alcaldes en el artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845, porque, ademas de no proceder de semejante Autoridad el acuerdo combatido, no lo permitia tampoco la naturaleza del asunto, pues la usurpacion, caso de haberla, no es reciente ni fácil de comprobar, requisitos esenciales para que

proceda en un Alcalde el uso de aquella atribucion. 2º. Que tampoco resulta sea el terreno en disputa parte de un monte comun, ni que tomado en su totalidad ofrezca dudas acerca de sus linderos, en cuyo caso no puede tener aplicacion el art. 8º párrafo sétimo de la otra ley igualmente citada de 2 de Abril de 1845.

3º. Que por lo mismo el Ayuntamiento dispuso, y sus agentes llevaron á efecto, un auto, no de autoridad, sino de dominio, y falta de consiguiente el uso de atribuciones públicas y legítimas que requiere la Real orden citada para que sea inprocedente el interdicto:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1850. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino. El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera Instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de este último pueblo, accediendo á una peticion de Ramon Cuevas, le concedió la facultad de establecer un tejár en el sitio denominado Cotera de Bastian, productivo solo de rozo ó árgoma, con vestigios de un antiguo vivero de roble, y que tenia destinado á plantacion de pinos designándosele por una comision del seno de dicho Ayuntamiento el radio de terreno tenido y aprovechado constantemente como comunal, dentro del que debia hacer sus rozas mas como Doña Angela de Cos, usufructuoria de una posesion inmediata titulada Mata de Nares (que segun se deduce de un reconocimiento judicial y el informe del perito agrónomo del distrito está cubierta de arbolado comun) creyese que una parte de aquel radio estaba dentro de los límites de su pertenencia denunció como espoliatorios los actos de aprovechamiento de Cuevas en dicha parte, y con testimonio de un interdicto obtenido en 1839 contra varios vecinos de Santillan que habían echo leña y rozado en la referida Mata, pidió un nuevo amparo sumarísimo contra Cuevas; que le fue concedido por el mencionado Juez de primera instancia que habiendo acudido el Alcalde de San Vicente de la Barquera al Jefe político de la provincia, intimó este la competencia que declinó el expresado Juez; pero que se formalizo despues por el Gobernador referido por haber revocado la Sala segunda de la Audiencia de Burgos el auto del inferior en que se atribuia el conocimiento á la Administracion;

Visto el art. 8º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen á los pueblos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes;

Visto el art. 1º de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que atribuye el carácter de monte para los efectos de las mismas á todo terreno cubierto de árboles á propósito entre otras cosas para el carboneo combustibles y demas necesidades posibles, ya sean montes altos ó bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie

Considerando que la cuestion promovida entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y Doña Angela de Cos lo es meramente de limites de las pertencencias respectivas, y que no pudiendo resolverse sino por medio de un deslinde, la verificacion de él corresponde á la Administracion, segun el artículo y párrafo de la ley citada en relacion á que la propiedad del comun, cuyos confines han de quedar determinados por medio de aquella diligencia, tiene el carácter legal de monte, segun el art. 1.º de las ordenanzas igualmente citadas;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1850.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Núm. 48.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la circular n.º 9 inserta en el boletin oficial del Miércoles 9 de Enero del año anterior manifesté las bases bajo las que se habia subastado la impresion del mismo, y previne á los Alcaldes Pedáneos que los que quisieran continuar suscritos á él, me lo manifesten para el año actual y por las mismas razones de interes por los pueblos, cuya administracion me está encomendada, se ha contratado en igual forma, es decir, que solo obliga á los Ayuntamientos la suscripcion á aquel periódico, pero atendiendo á que habrá Alcaldes Pedáneos que estimen conveniente recibir el boletin, pues que á ellos como á los de Distrito obliga el cumplimiento de las disposiciones que en él se publican, y considerando que el precio de cada ejemplar es el de siete mrs. cantidad bastante moderada, me dirijo á los primeros á fin de que los que quieran continuar suscritos al referido periódico me lo manifesten dentro del preciso término de quince dias, teniendo entendido que los que no lo verifiquen serán considerados como que renuncian á ello, y en el concepto de que los gastos que ocasionen estas suscripciones se abonarán por los respectivos pueblos. Zamora 16 de Enero de 1851.—El Gobernador.—Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

EDICTO.

Núm. 49.

EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Zamora.

HACE SABER: Que el dia 20 del corriente y hora de la una de la tarde, se verificará en los estrados de la Intendencia General Militar una tercera subasta para contratar el servicio de hospitalidad militar de Alcalá de Henares, desde 1.º de Marzo del corriente año á fin de Diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones, y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, y 4 de Agosto

(4)

de 1850, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes y satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zamora 12 de Enero de 1851.—Mariano del Alcazar.

Anuncio oficial.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Esta Comision tiene acordado que se celebren ante la de exámenes de esta provincia los extraordinarios para maestros de Instruccion primaria, principiando el dia 1.º de Febrero próximo, y los ordinarios para maestras, concluidos que sean aquellos; y que los aspirantes de ambos sexos, acudan con sus solicitudes como, donde y en los términos que previene el art. 2.º del vigente reglamento de exámenes.

PARTICULAR.

El dia 1.º de Febrero próximo, se venden en pública subasta todas las Encinas que forman el llamado Montico de Cazorra. Se adjudicarán al mejor postor, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía de D. Ignacio Gestoso Alonso, en cuyo oficio se celebrará el remate de 11 á 12 de la mañana de dicho dia.

IMPRESA DEL BOLETIN.